Esquel, de septiembre de 2010.-

------VISTO:----------

------La excusación planteada por el Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass a fs. 545 para entender en los presentes autos; y----------

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que a fs. 545, el Dr. Günther Enrique Flass funda su apartamiento en razones de decoro y delicadeza (art. 30, CPCC) expresando que se encuentra comprendido en la causal genérica distinta de las previstas en el art. 17 del CPCC, por surgir de las presentes actuaciones que el Dr. O. P. se encuentra apersonado en autos, y "en atención a la pública y notoria amistad derivada de la participación como docentes en la Cátedra de Derecho Civil II de la UNPSJB" se excusa de intervenir en autos.----------

------2. Que, pese a los defectos de redacción que padece, el sistema de recusaciones y excusaciones que se aloja en los arts. 5 a 7 de la Ley Provincial de Competencia y Procedimiento en Conflictos de Trabajo Nº 69, prevé como causa de separación encontrarse el magistrado en alguna de las situaciones especificadas por el Código Procesal Civil y Comercial ("*Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial*" según su texto original), ello para con el litigante, su abogado o procurador.----------

------Tal la especialidad del régimen procesal de los conflictos laborales traídos a conocimiento de esta jurisdicción, entendemos en ellos ampliado el supuesto contemplado en el art. 17 inc. 9º del rito provincial, que sólo prevé tal situación del magistrado para con el litigante.----------

------Por lo expuesto, estimamos corresponde acoger favorablemente la excusación deducida por el Dr. Günther Enrique Flass.----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------**R E S U E L V E**----------

------1º) **ACEPTAR** la excusación planteada por el Dr. Günther Enrique Flass para entender en los presentes autos.----------

------2º) **REGÍSTRESE** y notifíquese.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 de la Ley V Nº 17 del Digesto Jurídico de la provincia).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 227 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE..-